

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Elevar a definitiva la adjudicación en los mismos términos de la provisional a favor de los oferentes: «Sistemas AP, S. A.» de Madrid; «Manufacturas Metálicas Jevita, de Peralta (Navarra); «Juan Bernal Aroca, S. A.» de El Palmar (Murcia); «Tubasca, S. A.» de Irún (Guipúzcoa); «Apellániz, Sociedad Anónima, de Vitoria (Alava); don Federico Giner Peiró, de Tabernes de Valldigna (Valencia); «Industrias Fuertes, de Madrid, y «Santiago Aparicio, S. A.» de Madrid.

Importe total de la adjudicación: 289.991.971 pesetas.

Segundo.—Los adjudicatarios formalizarán el contrato en escritura pública, previa la constitución de la fianza definitiva del 4 por 100, dentro del plazo de treinta días naturales, la que se devolverá al cumplir satisfactoriamente todas sus obligaciones.

Tercero.—El pago se realizará en la forma reglamentaria, acompañándose el acta de recepción del mobiliario y la certificación de haberse entregado en las localidades que ordene la Dirección General de Enseñanza Primaria. Sin embargo, los adjudicatarios podrán solicitar el pago al extenderse el acta de recepción en sus almacenes, pero en este caso acompañarán copia del resguardo de la Caja General de Depósitos, o de sus sucursales, de haber constituido como garantía complementaria, aval bancario por cuantía del 4 por 100 del importe del pago, para responder del cumplimiento del transporte del mobiliario a las Escuelas, el que se cancelará al realizarse la entrega.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1969.

VILLAR PALASI

Hmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de construcción de edificio para pabellón auditorium en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa (Barcelona).

El día 25 de junio de 1969 se verificó el acto de apertura de pliegos de la subasta pública para la adjudicación de las obras de construcción de edificio para pabellón auditorium en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa (Barcelona), por un presupuesto de contrata de 19.548.520 pesetas. Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don Antonio Tena Artigas, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Constructora Asturiana, S. A.», residente en Madrid, calle de Juan Ramón Jiménez, número 12, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 16,83 por 100, equivalente a 3.290.016 pesetas por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 16.258.504 pesetas. Por ello se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

La subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3354/1937, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar definitivamente a «Constructora Asturiana, Sociedad Anónima», residente en Madrid, calle de Juan Ramón Jiménez, número 12, las obras de construcción de edificio para pabellón auditorium en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, por un importe de 16.258.504 pesetas, que resulta de deducir 3.290.016 pesetas, equivalentes a un 16,83 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo, 19.548.520 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 16.258.504 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.03.622 del Presupuesto de Gastos del Departamento del actual año de 1969.

2.º En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado, exactamente, en 16.876.115 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.03.622 del Presupuesto de Gastos de ese Ministerio de 1969.

3.º Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 781.941 pesetas, de ordinaria, y 1.172.911 pesetas, de complementaria, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

RESOLUCION de la Junta Central de Formación Profesional Industrial sobre cobertura de vacantes de Profesores numerarios en Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

Con motivo del cese del Profesorado numerario de Escuelas de Formación Profesional Industrial por jubilación, excedencia, renuncia o cualquier otra causa, se determina frecuentemente que, por aplicación indebida de las normas vigentes, las vacantes en cuestión se incorporan a los presupuestos de las Juntas Provinciales y, en consecuencia, gravitan las dotaciones sobre los créditos de la Junta Central en lugar de procederse a nombrar profesorado de empleo interino, según la Ley de Funcionarios, y con las dotaciones de las respectivas vacantes que figuran en los Presupuestos Generales del Estado.

Esto determina que en los Presupuestos del Estado, numeración económica funcional 04/116333, se produzca un notable remanente y que por tal razón un importe equivalente se ha hecho efectivo de modo indebido con cargo a los créditos de la Junta Central.

A fin de que no se repita esta situación, participo a VV. SS. que en lo sucesivo las plazas vacantes por haber cesado en una Escuela Oficial de Formación Profesional Industrial, un Profesor titular o especial numerario no podrán proveerse con cargo a los créditos de la Junta Provincial y, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 5.º, apartado 2, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado, habrá de solicitarse de la Sección de Gestión de Personal su cobertura por un Profesor de empleo interino. Este funcionario, según lo previsto en el artículo 104, párrafo tercero, de dicha norma, percibirá el sueldo que afecta al Cuerpo al que pertenezca la vacante con las condiciones del artículo 105 de la misma norma orgánica.

Lo que participo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1969.—El Director general de Enseñanza Media y Profesional, Presidente, Agustín de Asís.

Sres. Vicepresidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial y Directores de las Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical en la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo Sindical, suscrito en 23 de mayo último entre la «Empresa Nacional Santa Bárbara de Industrias Militares, S. A.», y su personal, y

Resultando que por la Secretaría General de la Organización Sindical se remitió a esta Dirección General el mencionado Convenio, que fué redactado, previas las negociaciones oportunas de la Comisión deliberante constituida al efecto, acompañado del informe que preceptúa el apartado dos del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, y demás documentación exigida por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que, sometido el texto del Convenio a informe de la Dirección General de Previsión, en el emitido por este Organismo se significa que si las atenciones sociales a que se refiere el artículo 18 de aquél no guardan relación con la Seguridad Social, no tiene dicho Centro directivo reparo alguno que poner a la aprobación del Convenio;

Resultando que, como aclaración al extremo al que en su informe se refiere la Dirección General de Previsión, se manifiesta por la Empresa a este Centro directivo que las atenciones sociales a las que se destina el Fondo al que el artículo 18 del Convenio alude no tienen relación alguna con la Seguridad Social;

Considerando que, dado el ámbito interprovincial del Convenio, compete a esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio de igual año, para la aplicación de aquélla, la aprobación del Convenio;

Considerando que, habiéndose aclarado el alcance y condicionamiento del artículo 18 del Convenio y cumplidos en su redacción y tramitación los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958 para